

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 1.511 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MARTES 3 DE MAYO DE 1983.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Daniel Tapia de la Puente;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistió, además, el Secretario General,
señora Carmen Hermosilla Valencia.

1511-01-830503 - Proposición de Avenimiento en Juicio seguido en Londres contra CUBAZUCAR - Memorándum s/n de Fiscalía.

El señor Olivos recordó que el Banco Central es acreedor de Industria Azucarera Nacional S.A., IANSA, al 30 de abril de 1983, de un capital de US\$ 5.848.138,30 más US\$ 3.068.590,34, por concepto de intereses, cantidades derivadas de acreditivos pagados por cuenta de esa empresa en importaciones de azúcar cubana, que se negó a entregar el proveedor, en septiembre de 1973, lo que originó una demanda de IANSA, en la cual fue partícipe también, en un comienzo, este Banco Central, en contra de CUBAZUCAR, ante un Tribunal arbitral de Londres.

Mediante Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1282-07-790718 se resolvió que las cantidades que IANSA adeudaba a esa fecha, al Banco Central, en lo que respecta a la suma que era motivo del juicio, será pagado por ésta: "sólo con las cantidades que a su vez perciba a cualquier título en los juicios que tiene entablados en Inglaterra contra los proveedores cubanos y empresa naviera cubana por incumplimiento de contratos y contra los aseguradores de la mercadería. De lo que perciba en estos juicios, IANSA descontará preferentemente los gastos actuales y futuros que le demanden los mismos, abonando los remanentes al Banco Central de Chile. Si al término de los juicios las cantidades percibidas por IANSA por estos conceptos, previo descuento de los gastos incurridos, fueran menores que la deuda o sólo cubrieran sus gastos judiciales, la deuda se entenderá extinguida por las diferencias que queden impagas."

El señor Olivos, hizo presente que posteriormente, por Acuerdo N° 1473-06-821015 este Comité, en base a los antecedentes proporcionados por IANSA, resolvió no aceptar una proposición de avenimiento formulada por CUBAZUCAR en el citado juicio y que consistía, básicamente, en la venta de azúcar a menor precio la cual a la postre, al ser revendida, originaría una diferencia cuyo monto, negociado previamente, permitiría cubrir parte de la deuda y poner término al juicio.

9

Ahora bien, con fecha 29 de abril pasado, se ha recibido en este Banco Central una carta en la cual la Gerente General de IANSA expresa que el juicio ha terminado con sentencia favorable a IANSA, habiéndose condenado a CUBAZUCAR a pagar la suma de US\$ 8.282.932,33.

Paralelamente con lo anterior, CUBAZUCAR ha manifestado su intención de cumplir el fallo a través de un avenimiento que significa pagar a IANSA, al contado, la suma de US\$ 8.000.000.-, proposición que esa empresa ha aceptado fundamentalmente en base a las recomendaciones de sus abogados en Londres y para evitar las largas y complicadas tramitaciones que implicaría el cumplimiento forzado de la sentencia.

Sin embargo, constituye requisito para la celebración de este avenimiento que este Banco Central renuncie a cualquier acción o derecho que, en relación a este juicio, tenga en contra de CUBAZUCAR, en virtud de que fue parte, en un comienzo, como se ha dicho, del proceso.

Fiscalía ha analizado los diversos antecedentes que dicen relación con esta operación y comparte la argumentación de IANSA en orden a que ella suscriba tal avenimiento, por lo cual no ve inconveniente en acceder a la renuncia solicitada, en el entendido de que ella dice precisa y exclusiva relación con este juicio y que queda condicionada al pago de CUBAZUCAR a IANSA y de ésta al Banco Central, en virtud del Acuerdo N° 1282-07-790718.

Al efecto, debe tenerse presente que IANSA adeuda, al 30 de abril de 1983, por este concepto la suma de US\$ 5.848.138,30 de capital y US\$ 3.068.590,34 de intereses, lo que determina un total de US\$ 8.916.728,64 de acuerdo a lo señalado por nuestro Departamento de Financiamiento Interno.

El Comité Ejecutivo, a petición de Industria Azucarera Nacional IANSA, acordó, en relación al juicio que esta empresa siguió en Londres en contra de CUBAZUCAR destinado a recuperar el pago de unas partidas de azúcar cubana no entregadas en septiembre de 1973, lo siguiente:

- 1.- Renunciar a las acciones que este Banco Central pueda tener, en razón del juicio aludido, en contra de CUBAZUCAR o "I Congreso del Partido" o "Congreso Case", como también se ha denominado al proceso.
Dejar constancia que dicha renuncia se refiere únicamente a tal juicio, que está condicionada al pago que efectúe CUBAZUCAR a IANSA de una cantidad no inferior a US\$ 8.000.000.- y que tal renuncia no tiene efecto en los procedimientos que lleva a cabo este Banco Central en contra del Banco Nacional de Cuba.
- 2.- IANSA deberá, una vez formalizado el avenimiento y pago respectivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 2 del Acuerdo N° 1282-07-790718, en el sentido de poner a disposición de este Banco Central la suma que corresponda con motivo de la finalización del juicio señalado.

2

1511-02-830503 - Fuerza Aérea de Chile - Prorroga pago intereses - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar al 2 de noviembre de 1983 el pago de la suma de US\$ 13.513.500.-, correspondiente a los intereses devengados hasta el 2 de mayo en curso por el préstamo autorizado en Acuerdo N° 1268-15-790425.

1511-03-830503 - Armada de Chile - Acceso al mercado de divisas - Memorándum s/n. de la Dirección de Operaciones - Telex N° 965 de Oficina Valparaíso.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Armada de Chile el acceso al mercado de divisas hasta por un monto de US\$ 2.000.000.-.

1511-04-830503 - Contrataciones a plazo fijo - Memorándum N° 347 de la Dirección Administrativa.

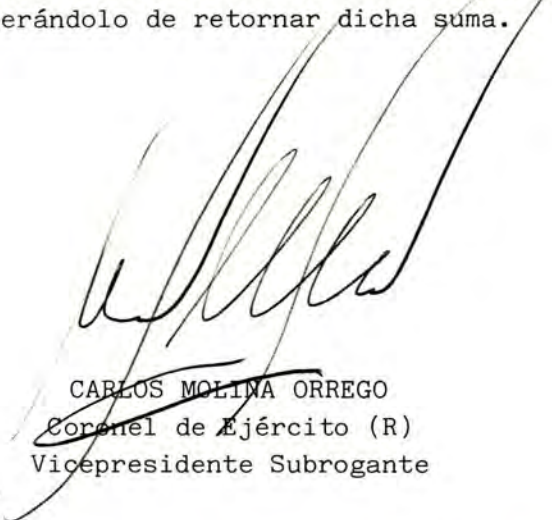
El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 9 de mayo de 1983 y hasta el 31 de julio de 1983, con una remuneración única mensual de \$ 20.300.- a las siguientes personas:

- Carlos García Huidobro Correa
- Juan Guerrero Gutiérrez
- Carmen Paz Rojas Fuenzalida
- Oscar Coustasse Maass
- Jorge Ramírez Gossler
- Jorge Azócar Barbé
- Francisco Krumm Montero
- Carlos Beaudout Segura
- Fernando Amiama Di Marzio
- Mario Fluhmann Cirer
- Patricio Darrouy Flores
- Pedro Jaramillo Taucán
- Vicente Eduardo Pérez Medina
- Juan Manuel Santa Cruz Echeverría
- Leonardo Javier Concha Lagos
- Giorgio Corte Truffello


Q

1511-05-830503 - Proposición de sanción de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 448.


El Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 84.439,40 en la operación amparada por los Registros de Exportación N°s. 10201, 10210 y 10290, en atención a que el citado exportador liquidó un total de US\$ 84.439,40 a través del Comercio Invisible durante el año 1980, liberándolo de retornar dicha suma.



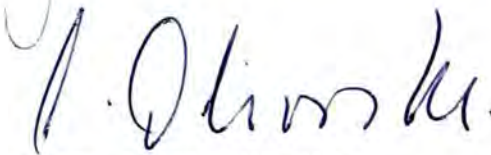
CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



DANIEL TAPIA DE LA PUENTE
Presidente Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante